RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 013-2006-EF/11.01

(Publicado 10-11-2006)

Aprueban Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que la Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual;

Que a fin de uniformizar un conjunto básico de terminos y definiciones de la Administración Financiera Gubernamental, resulta necesario aprobar el Glosario de Terminología Básica de la .Administración Financiera Gubernamental;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Glosario de Terminología

Aprobar el Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental, que como Anexo forma parte integrante de le presente Resolución.

Articulo 2°.- Publicación

Publíquese el Glosario al que se refiere el artículo precedente, en la página web del Ministerio de Econornia y Finanzas http://www.mef.gob.pe

Registrese, comuniquese y publiquese

JOSE ARISTA ARBILDO Viceministro de Hacienda



Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público

TERMINOLOGÍA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

ÍNDICE

Prólogo	7
Generalidades	9
Terminología Básica	16
_	
B	18
	_
_	_
_	
Gubernamental	36
	Generalidades Terminología Básica A B C D E F G H L M N O P R S T U V Indice de Normas sobre Administración Financiera

gtz

TERMINOLOGÍA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

CONTENIDO DETALLADO

I.	Prólogo	7
II.	Generalidades	9
	Principios e integrantes de la Administración Financiera	9
	El Sistema Nacional de Presupuesto	
	El Sistema Nacional de Tesorería	
	El Sistema Nacional de Endeudamiento	13
	El Sistema Nacional de Contabilidad	
III.	Terminología Básica	16
	A	16
	Acreditación de recepción de desembolsos	16
	Acreedor	
	Actividad	
	Activos	
	Activos contingentes	
	Activos financieros	
	Acuerdo de préstamo	16
	Agente financiero del Estado	
	Amortización de la deuda	
	Anulación presupuestaria	17
	Año Fiscal	
	Aprobación del presupuesto	17
	Arqueo	17
	Asiento contable	17
	Asociaciones público privadas	
	Atrasos de deuda.	
	Autorización de giro	17
	Autorización de pago	17
	Avance financiero	17
	Avance físico	
	В	
	Balance General	
	Bienes	
	Bienes de capital	
	Bienes de consumo no duraderos	
	Bonistas	
	Rono	18

C	,	18	ß
	Cadena de gasto		
	Cadena de ingreso.		
	Caja única de la Dirección Nacional del Tesoro Público		
	Calendario de compromisos		
	Calificación crediticia.		
	Capacidad de pago		
	Capital social.		
	Categoría del gasto		
	Categoría presupuestaria	19)
	Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos.		
	Comisión de compromiso.		
	Comisión flat		
	Componente		
	Compromiso.		
	Concertación.		
	Concesión.		
	Conciliación bancaria.		
	Conciliación de desembolsos		
	Condonación		
	Contragarantía.		
	Contrapartida		
	Control presupuestario.		
	Convenios de administración por resultados	20)
	Cooperación financiera.		
	Cooperación técnica internacional		
	Crédito suplementario		
	Créditos presupuestarios		
	Cronograma del servicio de deuda		
	Cuenta contable.		
	Cuenta General de la República.		
	Cuenta Principal de Tesoro Público.		
	Cuentas bancarias		
	Cupón		
D		21	
	Desembolso.		
	Determinación del ingreso.		
	Deuda asumida.		
	Deuda Pública.		
	Deudor		
	Diferencial cambiario.		
Ε.		22)
_	Ejecución financiera del ingreso y del gasto		
	Ejecución presupuestaria directa.		
	Ejecución presupuestaria indirecta		
	Ejecución presupuestaria.		
	•	22	

	Ejercicio presupuestario.	22
	Emisión	
	Emisor.	23
	Empresa privada	
	Empresa pública	
	Encargo.	
	Entidad pública.	
	Específica del gasto.	
	Estado de la Deuda Pública.	
	Estado de Tesorería.	
	Estados financieros (o Estados contables)	
	Estimación del ingreso.	
	Estructura funcional programática.	
	Evaluación presupuestaria.	
	Lvaluacion presupuestaria	∠4
F		24
•	Fecha de vencimiento.	24
	Fecha valor	
	Fideicomisario.	
	Fideicomiso.	
	Fideicomitente.	
	Fiduciario	
	Fondo Fijo para Caja Chica	
	Fondo para pagos en efectivo.	
	Fondos públicos.	
	Formulación presupuestaria.	
	Fuentes de Financiamiento.	25
_		25
G		25
	Garantía del Gobierno Nacional.	
	Gasto corriente	
	Gasto de capital.	
	Gasto devengado.	
	Gasto girado	
	Gasto pagado.	
	Gasto público	
	Gasto social	
	Gastos tributarios.	
	Gestión presupuestaria.	26
	Grupo genérico de gastos.	26
_		
Н		27
	Habilitación presupuestaria	27
	Hacienda nacional	
	Hacienda Pública.	27
	Hecho económico	
١		27
	Información contable	
	Ingresos corrientes.	

	Ingresos de capital	27
	Ingresos financieros.	27
	Ingresos públicos	27
	Inversión pública	27
L.		
	Letras del Tesoro Público.	
	Libor (London InterBank Offered Rate).	
	Libros de contabilidad	
	Línea de crédito	28
		-00
IVI		
	Maestro del Clasificador de Ingresos y Financiamiento.	
	Margen o spread.	
	Mercado cambiario	
	Mercado de capitales.	
	Mercado de valores.	
	Meta Presupuestaria o Meta.	
	Modificaciones presupuestarias.	
	Moratoria	29
N I		20
IN	Notes a les setedes financiares (setedes sentables)	
	Notas a los estados financieros (estados contables)	29
$\mathbf{\cap}$		20
U		
	Operación de administración de deuda	
	Operación de conversión de deuda externa Operación de endeudamiento público	
	Operación de endeddamiento publico	30
P		30
•	Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO)	
	Pago anual por obras (PAO).	
	Partida contable.	
	Pasivos contingentes	
	Pasivo	
	Patrimonio autónomo.	
	Patrimonio.	
	Percepción del ingreso.	
	Período de amortización	
	Período de gracia.	
	Período de regularización	
	Plazo de cancelación	
	Plazo de utilización del crédito.	
	Pliego Presupuestario.	
	Posición de caja del Tesoro Público	
	Prestamista.	
	Prestatario.	
	Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional	
	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	
	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	31

	Presupuestos del Sector Público	.32
	Principal de la deuda o capital	.32
	Proceso de concertación	.32
	Programación de Caja del Tesoro	.32
	Programación del ingreso y del gasto	.32
	Programación presupuestaria en las entidades	.32
	Provisiones	.32
	Proyecto.	.32
_		~~
K		
	Recursos Públicos	
	Registro contable	
	Rendición de cuentas	
	Reserva de contingencia	
	Reserva.	
	Rubro	.33
S		22
ა.		33
	Saldo adeudado de una operación de endeudamiento público	
	Saldo contable	
	Saldo por desembolsar	
	Saldo presupuestal	
	Saldos de balance	
	Servicio de deuda	
	Servicios bancarios.	
	Sistema integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).	
	Stock de deuda.	
	Subcuentas de gasto	
	Subcuentas de ingresos	.34
т		34
• •	Tasa de interés	
	Tenedor.	
	Tipo de cambio.	
	Transacción	
	Transferencias financieras entre Pliegos Presupuestarios	
	Transferencia de partidas	
	Traspaso de recursos de endeudamiento.	
	Traspaso de recursos de criacadamiento.	. 00
U		35
_	Unidad ejecutora.	
	Criidad ojoodiora:	.00
V.		35
	Valor de rescate.	
	Valor residual.	
		=-
IV.	Índice de Normas sobre Administración Financiera	
Gub	ernamental	36

I. Prólogo

Hace más de seis meses iniciamos desde las Direcciones de línea que conforman el Despacho del Viceministro de Hacienda, un trabajo de discusión, análisis y concertación a fin de lograr un consenso sobre un conjunto básico de términos y definiciones de la Administración Financiera Gubernamental, que permita no sólo una mejor coordinación entre los distintos sistemas administrativos sino también una mayor estandarización de las comunicaciones que desde los distintos pliegos, unidades ejecutoras y demás entidades conformantes del sector público peruano se dirigen a los respectivos órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público integrado por los Sistemas Nacionales de Presupuesto, Tesorería, Endeudamiento y Contabilidad.

Este Glosario con la terminología básica de la Administración Financiera Gubernamental, en su versión preliminar, es el resultado de un conjunto de reuniones y coordinaciones efectuadas por la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público y el Grupo Técnico Normativo¹, con los integrantes de la Administración Financiera, para armonizar las distintas posiciones sobre las definiciones que este documento contiene, cuyos alcances, estoy seguro, se complementarán en la medida que el Sistema se perfeccione.

Es preciso destacar el apoyo técnico de los Asesores² y Consultores³ del Programa de Gobernabilidad Democrática e Inclusión de la GTZ y del Dr. Janos Zimmermann, Director de dicho Programa, con quienes se viene trabajando, en el marco de un Programa de Cooperación Técnica para el Vice Ministerio de Hacienda desde fines del año pasado, dentro del cual se realizó un Conversatorio en la Ciudad de Chiclayo el pasado mes de junio, en el que participaron más de 35 funcionarios vinculados a la gestión financiera gubernamental de distintos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con el propósito de recoger apropiadamente la realidad regional y local y mejorar la normatividad, instrumentos y aplicativos informáticos de la administración financiera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, pongo a disposición de la Administración Pública este glosario, esperando que su cotidiana utilización, constituya un paso más en el esfuerzo conjunto por consolidar el Sistema de Administración Financiera Gubernamental en el país, condición fundamental para preservar y fortalecer los resultados macrofiscales que durante los últimos años ha alcanzado con gran esfuerzo y disciplina nuestro país y que son el fundamento del crecimiento económico obtenido y de la construcción de las bases que permitirán a la sociedad peruana transitar por una senda de desarrollo humano sostenible de aquí en adelante.

¹ El Grupo Técnico Normativo estuvo conformado por Juan Muñoz, Juan Peña, Rodolfo Acuña y Jorge Burgos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, Juan Safra y Trinidad Félix por la Dirección Nacional del Tesoro Público, José Urbina y Liliana Carbajal por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, Eduardo Cárdenas y Carlos Salazar por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y Luis Guerrero y Juan Carlos Lapeyre por el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público-SIAF.

ván Castillo y Claudia Gonzales del Valle.

³ Nelson Shack, Jorge Alfaro, Marco Pajares y Elvis Garayar.

Finalmente, mi agradecimiento a los integrantes de las diferentes áreas del Ministerio de Economía y Finanzas y a aquellas personas que han colaborado en la elaboración de este Glosario; en especial al señor Waldo Mendoza Bellido, quien como Viceministro de Hacienda inició los trabajos que se concretan en este documento que contiene la Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental.

José Arista Arbildo Viceministro de Hacienda

TERMINOLOGÍA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

II. Generalidades

Principios e integrantes de la Administración Financiera del Sector Público

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Administración Financiera del Sector Público está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico y financiero, cuya titularidad corresponde al Estado, a través de las entidades competentes.

La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual; y se circunscribe a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

La Administración Financiera del Sector Público se sujeta a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los cuatro sistemas que la conforman, los cuales, con sus respectivos órganos rectores son los siguientes: (i) el Sistema Nacional de Presupuesto, con la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP) como su órgano rector; (ii) el Sistema Nacional de Tesorería, cuyo órgano rector es la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP); (iii) el Sistema Nacional de Endeudamiento, con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP) como su órgano rector; y (iv) el Sistema Nacional de Contabilidad cuyo órgano rector es la Dirección Nacional de Contabilidad Pública (DNCP).

- El Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con las prioridades de gasto determinadas para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el marco del Planeamiento Estratégico de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada. Por su parte, las entidades del Sector Público, a través de sus Unidades Ejecutoras solo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley.
- El Tesoro Público centraliza, custodia y canaliza los fondos y valores de la Hacienda Pública.
- El Endeudamiento Público permite obtener financiamiento externo e interno para atender parte de los requerimientos establecidos en el Presupuesto del Sector Público, a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país o de la entidad obligada.
- La Contabilidad Pública norma el registro de los hechos económicos e integra y consolida la información presupuestaria y patrimonial de las entidades del Sector Público para mostrar el resultado integral de la gestión del Estado a través de la Cuenta General de la República y para proporcionar la estadística contable que utilizan los organismos correspondientes en la elaboración de las Cuentas Nacionales, Cuentas Fiscales y el Planeamiento.

En suma, la Administración Financiera del Sector Público comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que la conforman y, a través de ellos, por las entidades participantes en el proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de los fondos públicos.

La autoridad central de estos sistemas es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministro de Hacienda, que establece la política que orienta la normatividad propia de cada uno de los mencionados sistemas, sobre la base de las propuestas que formule el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público. El referido Comité está presidido por el Viceministro de Hacienda e integrado por los titulares de los órganos rectores de cada uno de los Sistemas de Administración Financiera, y tiene como propósito establecer condiciones que contribuyan a la permanente integración de su funcionamiento y operatividad, tanto en el nivel central como en el descentralizado.

Dicho Comité cuenta con una Secretaría Técnica, de la cual depende técnica y funcionalmente el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), el mismo que constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público de las entidades de su ámbito operativo-funcional, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

El Sistema Nacional de Presupuesto

Es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades del Sector Público en todas sus fases (programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación); está integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda, y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran fondos públicos, las mismas que son las responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Se rige por los siguientes principios:

- 1. Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos por asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto. Está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- 2. Equilibrio macrofiscal. La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal Decreto Legislativo N° 955.

- 3. Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la entidad.
- **4. Especialidad cualitativa.** Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
- **5. Universalidad y unidad.** Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- **6. De no afectación predeterminada.** Los fondos públicos de cada una de las entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.
- **7. Integridad.** Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.
- **8.** Información y especificidad. El Presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.
- 9. Anualidad. El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.
- 10. Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos. Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse considerando la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, y ejecutarse mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
- **11.Centralización normativa y descentralización operativa.** El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera centralizada en lo técnico normativo, corresponde a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario.
- **12.Transparencia presupuestal.** El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.
- **13. Exclusividad presupuestal.** La Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.
- 14. Principio de programación multianual. El proceso presupuestario debe orientarse por los Objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.
- **15.Principios complementarios.** Los principios de legalidad y de presunción de veracidad enmarcan la gestión presupuestaria del Estado, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28112.

Su órgano rector es la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la misma que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito y tiene como principales atribuciones las siguientes:

- programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- elaborar el anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto;
- emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- efectuar la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y
- emitir opinión autorizada en materia presupuestal.

El Sistema Nacional de Tesorería

Es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos en las entidades del Sector Público, cualquiera sea la fuente de financiamiento y el uso de los mismos; está integrado por la Dirección Nacional del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda, y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran dichos fondos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Se rige por los siguientes principios:

- 1. Unidad de caja. Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea su finalidad y la fuente de financiamiento, se realiza con respeto de la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.
- **2. Economicidad.** Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.
- **3. Veracidad.** Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.
- **4. Oportunidad.** Percepción y acreditación de los fondos públicos en los plazos señalados, de forma tal que se encuentren disponibles en el momento y lugar en que se requiera su utilización.
- 5. Programación. Obtención, organización y presentación del estado y flujos de los ingresos y gastos públicos identificando con razonable anticipación sus probables magnitudes, de acuerdo con su origen y naturaleza, a fin de establecer su adecuada disposición y, de ser el caso, cuantificar y evaluar alternativas de financiamiento estacional.
- **6. Seguridad.** Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan.

La Dirección Nacional del Tesoro Público, órgano rector de este Sistema, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito y tiene como principales atribuciones, las siguientes:

- elaborar el presupuesto de caja del Gobierno Nacional;
- centralizar la disponibilidad de fondos públicos;

- programar y autorizar los pagos y el movimiento con cargo a los fondos que administra;
- custodiar los valores del Tesoro Público; y
- emitir opinión autorizada en materia de tesorería.

El Sistema Nacional de Endeudamiento

Conjunto de órganos, normas y procedimientos orientados al logro de una eficiente administración del endeudamiento a plazos mayores de un año de las entidades y organismos del Sector Público; está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras las cuales conducen los procesos relacionados con el sistema, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran fondos de las entidades y organismos públicos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Se rige por los siguientes principios:

- 1. Eficiencia y prudencia. El Endeudamiento Público interno y externo se basa en una estrategia de largo plazo que tiene como objetivo fundamental cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.
- 2. Responsabilidad fiscal. El Endeudamiento Público debe contribuir a la estabilidad macroeconómica y a la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público y una prudente administración de la deuda. El Gobierno Nacional no reconocerá deudas contraídas por los Gobiernos Regionales y Locales, salvo las debidamente avaladas.
- Transparencia y credibilidad. El proceso de Endeudamiento Público debe llevarse a cabo mediante mecanismos previstos en la Ley, que sean transparentes y predecibles.
- **4. Capacidad de pago.** El Endeudamiento Público permite obtener financiamiento externo e interno, de acuerdo con la capacidad de pago del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales o de la entidad obligada.
- **5. Centralización normativa y descentralización operativa.** El Endeudamiento Público se sujeta a la regla de centralización normativa y descentralización operativa en el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público es el órgano rector de este Sistema, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito y tiene como principales atribuciones las siguientes:

- conducir la programación, la concertación y el desembolso de las operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional y de sus avales o garantías;
- registrar la deuda de las entidades y organismos del Sector Público;
- atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional:
- desarrollar la administración de pasivos;

- actuar como agente financiero único del Gobierno Nacional pudiendo autorizarse la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades del Estado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;
- emitir títulos representativos de deuda del Estado;
- actuar como fideicomisario y/o fideicomitente en patrimonios fideicometidos derivados de operaciones de Endeudamiento Público y de administración de deuda;
- otorgar o contratar garantías para atender requerimientos derivados del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones, así como registrar y atender su ejecución.

El Sistema Nacional de Contabilidad

Son los órganos, políticas, principios, normas y procedimientos de contabilidad de los sectores Público y privado, de aceptación general, y aplicados a las entidades y órganos que lo conforman y que contribuyen al cumplimiento de sus fines y objetivos.

En lo correspondiente al Sector Público, tiene por finalidad normar el registro de los hechos económicos de las entidades que lo constituyen y establecer las condiciones para la rendición de cuentas, la elaboración de la Cuenta General de la República y la elaboración de la estadística contable para la elaboración de las Cuentas Nacionales, Cuentas Fiscales y el Planeamiento. Está conformado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dependiente del Viceministerio de Hacienda, el Consejo Normativo de Contabilidad, las Oficinas de Contabilidad o dependencias que hagan sus veces en las entidades y organismos del Sector Público señalados por ley; y los organismos representativos del Sector no Público, constituidos por personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas y financieras.

Se rige por los siguientes principios:

- **1. Uniformidad.** Establecer normas y procedimientos contables para el tratamiento homogéneo del registro, procesamiento y presentación de la información contable.
- **2. Integridad.** Registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos.
- **3. Oportunidad.** Registro, procesamiento y presentación de la información contable en el momento y circunstancias debidas.
- **4. Transparencia.** Libre acceso a la información, participación y control ciudadano sobre la contabilidad del Estado.
- **5. Legalidad.** Primacía de la legislación respecto a las normas contables.

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector de este Sistema, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, y tiene como principales atribuciones las siguientes:

- normar los procedimientos contables para el registro sistemático de todas las transacciones de las entidades del Sector Público, con incidencia en la situación económico-financiera;
- elaborar los informes financieros correspondientes a la gestión de las mismas;

- recibir y procesar las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;
- evaluar la aplicación de las normas de contabilidad
- elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal.

III. Terminología Básica

Α

Acreditación de recepción de desembolsos. Sustentación documentada por parte de una entidad pública, de haber recibido desembolsos con cargo a una operación de endeudamiento público.

Acreedor. Persona natural o jurídica, domiciliada o no en el país, que otorga financiamiento sujeto a reembolso bajo distintas modalidades.

Actividad. Categoría presupuestaria básica que reúne acciones que concurren en la operatividad y mantenimiento de los servicios públicos o administrativos existentes. Representa la producción de los bienes y servicios que la entidad pública lleva a cabo de acuerdo con sus competencias, dentro de los procesos y tecnologías vigentes. Es permanente y continua en el tiempo. Responde a objetivos que pueden ser medidos cualitativa o cuantitativamente, a través de sus Componentes y Metas.

Activos. Recursos controlados por una entidad pública como consecuencia de hechos pasados (adquisición, transferencia, construcción, donación, etc) de los cuales se espera recibir beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y que contribuyen al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal; se constituyen en cuentas representativas de los bienes, derechos y pertenencias, tangibles e intangibles de la entidad pública.

Activos contingentes. Activos posibles que surgen de hechos pasados y cuya existencia será confirmada solo por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos futuros inciertos que no caen enteramente dentro del control de la entidad pública. Se revelan en notas a los estados financieros.

Activos financieros. Activos conformados por efectivo, un derecho contractual de recibir de otra entidad efectivo u otro activo financiero, un derecho contractual de intercambiar con otra entidad títulos financieros bajo condiciones potencialmente favorables, o un título patrimonial de otra entidad.

Acuerdo de préstamo. Documento jurídico por el cual el acreedor se obliga a otorgar un financiamiento al prestatario, bajo determinadas condiciones, para su utilización en los fines establecidos en el contrato.

Agente financiero del Estado. Para el Endeudamiento Público, es la entidad encargada de realizar las acciones oficiales relacionadas con la gestión del endeudamiento público. En las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento

Amortización de la deuda. Reembolso o devolución del capital o principal de un crédito pendiente de pago. Se realiza en una o más cuotas, conforme a los términos y condiciones establecidas con el acreedor.

Anulación presupuestaria. Supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de Actividades o Proyectos.

Año Fiscal. Período en que se ejecuta el Presupuesto del Sector Público y que coincide con el año calendario, es decir, se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.

Aprobación del presupuesto. Acto por el cual se fija legalmente el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. En el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional, los créditos presupuestarios se establecen en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, los mismos que para su ejecución requieren de su formalización a través de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, los créditos presupuestarios son establecidos en sus respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura considerando los montos que les aprueba la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En el caso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios son establecidos mediante Decreto Supremo.

Arqueo. Recuento o verificación a una fecha determinada de las existencias en efectivo y valores, así como de los documentos que forman parte del saldo de una cuenta o fondo.

Asiento contable. Ver registro contable.

Asociaciones público privadas. Modalidad de contratación entre los sectores público y privado para el desarrollo conjunto de infraestructura o de prestación de servicios públicos, compartiendo riesgos y generando eficiencias.

Atrasos de deuda. Monto del servicio de deuda que ha vencido y que se encuentra pendiente de pago.

Autorización de giro. Proceso por el cual la Dirección Nacional del Tesoro Público aprueba a favor de las Unidades Ejecutoras que financian sus presupuestos con recursos administrados y canalizados por referida Dirección Nacional, el monto límite para proceder al giro de cheques, emisión de cartas orden, o transferencias electrónicas con cargo a las respectivas cuentas bancarias.

Autorización de pago. Proceso por el cual la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza a las Unidades Ejecutoras que financian sus presupuestos con recursos administrados y canalizados por la referida Dirección Nacional, a efectuar la transferencia electrónica, hacer entrega del cheque emitido y a la presentación de la carta orden en el Banco de la Nación.

Avance financiero. Estado que permite conocer la evolución de la ejecución presupuestal de los ingresos y gastos a un período determinado.

Avance físico. Estado que permite conocer el grado de cumplimiento de las Metas Presupuestarias aprobadas en los Presupuestos Institucionales de las entidades, a un período determinado.

В

Balance General. Instrumento contable de gestión que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica y social de una entidad pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y situación del patrimonio público.

Bienes. Productos materiales o inmateriales que poseen un valor económico, susceptibles de ser valuados en términos monetarios y que satisfacen alguna necesidad o producen beneficios económicos.

Bienes de capital. Bienes (como maquinaria y equipo) que intervienen en el proceso productivo y que generalmente no se transforman. Es sinónimo de capital de producción. Son los activos destinados para producir otros activos.

Bienes de consumo no duraderos. Todos aquellos bienes que satisfacen directamente una necesidad del público como alimentos, bebidas, útiles de escritorio, etc. Estos bienes constituyen lo opuesto a los bienes de capital.

Bonistas. Personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en el país, que son los titulares o tenedores de uno o varios bonos emitidos por el Estado.

Bono. Título - Valor que otorga al tenedor (acreedor) el derecho a reclamar un flujo específico de pagos por parte del emisor (deudor). Pueden ser emitidos por el Estado, un organismo público o una empresa, mediante suscripción pública o colocación privada. Al emitirlos se especifica el tipo de interés que devengarán así como la fecha y otras condiciones para su reembolso.

C

Cadena de gasto. Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los Clasificadores Presupuestarios del egreso.

Cadena de ingreso. Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías del Clasificador Presupuestario del Ingreso.

Caja única de la Dirección Nacional del Tesoro Público. Constituida por la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, las otras cuentas bancarias de las cuales es titular y todas las cuentas bancarias donde se manejen fondos públicos independientemente de la fuente de financiamiento y del titular de las mismas, con excepción del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de aquellas entidades constituidas como personas jurídicas de derecho público y privado facultadas a desarrollar la actividad empresarial del Estado.

Calendario de compromisos. Autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función de la cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los

ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos son modificados durante el año fiscal de acuerdo con la disponibilidad de los fondos públicos.

Calificación crediticia. Es la opinión emitida por una institución especializada, sobre la capacidad y voluntad de una entidad para cubrir sus obligaciones financieras en la forma acordada, así como sobre el riesgo de la emisión de un instrumento financiero específico.

Capacidad de pago. Solvencia económica y financiera que tiene una entidad para enfrentar oportunamente sus compromisos financieros.

Capital social. Monto que comprende el total de los aportes del Estado pagados o por pagar en las entidades públicas empresariales.

Categoría del gasto. Elemento de la cadena de gasto que comprende los créditos presupuestarios agrupados en gastos corrientes, gastos de capital y el servicio de la deuda.

Categoría presupuestaria. Comprende los elementos relacionados a la metodología del presupuesto por programas denominados Programa, Subprograma, Actividad y Proyecto.

Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos. Instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario.

Comisión de compromiso. Pago de un porcentaje sobre la porción no desembolsada del crédito (saldo por desembolsar), que realiza el prestatario al acreedor, para que éste mantenga los fondos del crédito a su disposición.

Comisión flat. Pago de un porcentaje sobre el monto del crédito que se realiza por una sola vez. Usualmente, las comisiones de este tipo son: comisión de gestión, comisión de manejo y comisión de administración.

Componente. División de una Actividad o Proyecto que permite identificar un conjunto de acciones presupuestarias concretas. Cada Componente a su vez comprende necesariamente una o más Metas Presupuestarias orientadas a cumplir los Objetivos Específicos de las Actividades o Proyectos previstos por ejecutarse durante el año fiscal.

Compromiso. Acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, que afectan total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Concertación. Contratación de una operación de endeudamiento público.

Concesión. Acto administrativo por el cual el Estado otorga por un plazo determinado a una persona jurídica, nacional o extranjera, bajo determinadas condiciones, la ejecución y usufructo o explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de determinados servicios públicos.

Conciliación bancaria. Comparación de los movimientos registrados en el estado bancario de cada una de las cuentas bancarias respecto del Libro Bancos para verificar la concordancia entre ambos a una fecha determinada.

Conciliación de desembolsos. Proceso de revisión y confirmación del monto desembolsado de una o varias operaciones de endeudamiento, durante un determinado período de tiempo. Este proceso es realizado entre la Unidad Ejecutora y la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Condonación. Acción mediante la cual el prestamista o acreedor perdona parcial o totalmente la deuda pendiente.

Contragarantía. Mecanismo que surge como consecuencia del otorgamiento de una garantía y cuya finalidad es respaldar al garante contra el riesgo de incumplimiento del deudor original, de manera que éste garantice el reembolso de los montos honrados.

Contrapartida. Parte del costo de un proyecto o programa de inversión pública, o actividad, que es financiada con recursos distintos de aquellos derivados de una operación de endeudamiento público o donaciones.

Control presupuestario. Seguimiento realizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.

Convenios de administración por resultados. Es un acuerdo de carácter técnico suscrito entre las entidades públicas o sus dependencias y la Dirección Nacional del Presupuesto Público. En este acuerdo, la entidad pública se compromete al cumplimiento de un conjunto de Indicadores cuantificables así como al cumplimiento de compromisos orientados a mejorar la cantidad, calidad y cobertura de los bienes que proveen y los servicios que presta.

Cooperación financiera. Cooperación que, mediante la transferencia monetaria real de fondos al receptor, permite desarrollar proyectos o actividades que beneficien a una institución o país. Puede ser de fondos reembolsables o no reembolsables, dependiendo de si la transferencia debe ser devuelta al país emisor o si la transferencia ha sido efectuada a fondo perdido (donación).

Cooperación técnica Internacional. Medio por el cual se recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas; cuyo objetivo es complementar y contribuir con los esfuerzos nacionales para el apoyo de programas y proyectos prioritarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, sectoriales, regionales y locales de desarrollo. En el Perú

es regulada por el Decreto Legislativo N° 719 y sus modificatorias, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Crédito suplementario. Modificación presupuestaria que incrementa el crédito presupuestario autorizado a la entidad pública, proveniente de mayores recursos respecto a los montos aprobados en el Presupuesto Institucional.

Créditos presupuestarios. Dotación de recursos consignada en los Presupuestos del Sector Público, con el objeto de que las entidades públicas puedan ejecutar gasto público. Es de carácter limitativo y constituye la autorización máxima de gasto que toda entidad pública puede ejecutar, conforme a las asignaciones individualizadas de gasto, que figuran en los presupuestos, para el cumplimiento de sus objetivos aprobados.

Cronograma del servicio de deuda. Programación establecida en el respectivo contrato de préstamo para efectuar los pagos, por concepto de principal e intereses, derivados del desembolso o utilización de un préstamo.

Cuenta contable. Elemento del sistema de información contable utilizado para registrar de forma sistemática y homogénea las transacciones de las entidades públicas.

Cuenta General de la República. Instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en la actuación de las entidades del Sector Público durante un ejercicio fiscal.

Cuenta Principal de Tesoro Público. Cuenta bancaria ordinaria que mantiene la Dirección Nacional del Tesoro Público en el Banco de la Nación, en la cual centraliza los fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Cuentas bancarias. Cuentas abiertas en el Sistema Financiero Nacional a nombre de las entidades públicas con autorización de la Dirección Nacional del Tesoro Público para el manejo de los fondos públicos.

Cupón. Tasa de interés que se paga al tenedor de un Bono según un cronograma de pagos.

D

Desembolso. Recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda. También comprende los recursos provenientes de donaciones.

Determinación del ingreso. Acto por el que se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o desembolso de fondos a favor de una entidad.

Deuda asumida. Obligaciones a cargo de las entidades públicas que son transferidas, previa autorización legal, al Gobierno Nacional. Éste se constituye como deudor y, por tanto, queda obligado al pago del monto asumido.

Deuda Pública. Obligaciones pendientes de pago que mantiene el Sector Público, a una determinada fecha, frente a sus acreedores. Dependiendo de la residencia de los acreedores, puede ser Externa (acreedores no domiciliados en el país) o Interna (acreedores domiciliados en el país).

Deudor. Ver Prestatario.

Diferencial cambiario. Brecha entre la cotización nominal de compra y venta de una moneda, así como entre las cotizaciones nominales del tipo de cambio de una moneda en mercados distintos, v.g. Interbancario y Paralelo.

Ε

Ejecución financiera del ingreso y del gasto. Proceso de determinación y percepción o recaudación de fondos públicos y, en su caso, la formalización y registro del gasto devengado así como su correspondiente cancelación o pago.

Ejecución presupuestaria directa. Ejecución presupuestal y financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes a cargo de la entidad pública con su personal e infraestructura.

Ejecución presupuestaria indirecta. Ejecución física o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes, realizada por una entidad distinta a la de origen; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una entidad privada, o con una entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

Ejecución presupuestaria. Etapa del proceso presupuestario en la que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos.

Ejercicio contable. Periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, al final del cual, debe realizarse el proceso de Cierre contable. No obstante, podrán solicitarse estados contables intermedios e informes complementarios, de acuerdo con la necesidad o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un Cierre contable. Adicionalmente, podrán solicitarse estados contables o informes complementarios por períodos superiores a un año, para revelar el estado de avance de los planes de desarrollo.

Ejercicio presupuestario. Comprende el año fiscal y el periodo de regularización.

Emisión. Creación de un título-valor para ser colocado en el mercado bajo determinadas condiciones.

Emisor. Ver Prestatario.

Empresa privada. Empresa cuya propiedad del capital, la gestión, la toma de decisiones y el control son ejercidos por agentes económicos privados; en estas empresas, el Estado no tiene ninguna injerencia.

Empresa pública. Empresa cuya propiedad del capital, gestión y toma de decisiones están bajo el control gubernamental. De acuerdo con el giro de la actividad, las empresas públicas pueden ser financieras o no financieras.

Encargo. Modalidad de la ejecución presupuestaria indirecta, se produce entre entidades del Sector Público cuando por la naturaleza o condiciones en que deba desarrollarse la ejecución física y financiera de las Actividades y/o Proyectos considerados en el Presupuesto Institucional de una Unidad Ejecutora, requiere ser realizado por alguna(s) de sus dependencias desconcentradas o por otra Unidad Ejecutora de un Pliego Presupuestario distinto. Conlleva la suscripción de un convenio entre las entidades intervinientes.

Entidad pública. Constituye entidad pública para efectos de la Administración Financiera del Sector Público, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; las Sociedades de Beneficencia Pública; los fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Específica del gasto. Responde al desagregado del objeto del gasto y se determina según el Clasificador de los Gastos Públicos.

Estado de la Deuda Pública. Informe anual de la Cuenta General de la República que resume el nivel de préstamos adquiridos por el Gobierno Nacional, con detalle de tipos de deuda, países y organismos acreedores e importes en moneda extranjera y sus equivalentes en moneda nacional, entre otros conceptos relacionados.

Estado de Tesorería. Información elaborada mensualmente por la Dirección Nacional del Tesoro Público que refleja el movimiento de los ingresos y egresos de las cuentas del Tesoro Público; el cual es presentado trimestralmente y al cierre del año fiscal a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para efectos de la Cuenta General de la República.

Estados financieros (o Estados contables). Productos del proceso contable, que en cumplimiento de fines financieros, económicos y sociales, están orientados a revelar la situación, actividad y flujos de recursos, físicos y monetarios de una entidad pública, a una fecha y período determinados. Estos pueden ser de naturaleza cualitativa o cuantitativa y poseen la capacidad de satisfacer necesidades comunes de los usuarios.

Estimación del ingreso. Cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción.

Estructura funcional programática. Muestra las líneas de acción que la entidad pública desarrollará durante el año fiscal para lograr los Objetivos Institucionales propuestos, a través del cumplimiento de las Metas contempladas en el Presupuesto Institucional. Se compone de las categorías presupuestarias seleccionadas técnicamente, de manera que permitan visualizar los propósitos por lograr durante el año. Comprende las siguientes categorías:

- <u>Función</u>: Corresponde al nivel máximo de agregación de las acciones del Estado, para el cumplimiento de los deberes primordiales constitucionalmente establecidos. La selección de las Funciones a las que sirve el accionar de una entidad pública se fundamenta en su Misión y Propósitos Institucionales.
- Programa: Desagregado de la Función que sistematiza la actuación estatal. A través del Programa se expresan las políticas institucionales sobre las que se determinan las líneas de acción que la entidad pública desarrolla durante el año fiscal. Comprende acciones interdependientes con la finalidad de alcanzar Objetivos Generales de acuerdo con los propósitos de la entidad pública. Los Programas recogen los lineamientos de carácter sectorial e institucional, los que se establecen en función a los objetivos de política general del Gobierno. Los Programas deben servir de enlace entre el planeamiento estratégico y los respectivos presupuestos, debiendo mostrar la dimensión presupuestaria de los Objetivos Generales por alcanzar por la entidad pública para el año fiscal.
- Subprograma: Categoría Presupuestaria que refleja acciones orientadas a alcanzar Objetivos Parciales. Es el desagregado del Programa. Su selección obedece a la especialización que requiera la consecución de los Objetivos Generales a que responde cada Programa determinado. El Subprograma muestra la gestión presupuestaria del Pliego a nivel de Objetivos Parciales.

Evaluación presupuestaria. Fase del proceso presupuestario en la que se realiza la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, con relación a lo aprobado en los Presupuestos del Sector Público.

F

Fecha de vencimiento. Fecha en que debe realizarse el pago generado por una obligación financiera.

Fecha valor. Fecha en la que se hace efectiva una transacción. En el caso de un desembolso esta fecha corresponde al momento en el que el acreedor transfiere los recursos; mientras que en el caso de un pago es la fecha en la que el acreedor recibe los recursos.

Fideicomisario. Beneficiario o persona a favor de la cual se aplicarán los recursos que conforman el patrimonio autónomo de un fideicomiso.

Fideicomiso. Relación jurídica por la cual se transfieren bienes, recursos y/o fondos para la constitución de un patrimonio, de acuerdo con el ordenamiento legal. Según el

origen de los fondos transferidos, los fideicomisos pueden ser privados o públicos (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local).

Fideicomitente. El que transfiere sus recursos al fideicomiso y encarga su administración.

Fiduciario. Quien recibe el encargo de administrar los bienes que constituyen el patrimonio de un fideicomiso.

Fondo Fijo para Caja Chica. Monto de recursos financieros constituido con fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo y se utiliza únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos menudos, urgentes que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad.

Fondo para pagos en efectivo. Monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo y se utiliza únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos menudos, urgentes que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad.

Fondos públicos. Todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las Unidades Ejecutoras o entidades públicas realizan, con arreglo a Ley. Se orientan a la atención de los gastos del presupuesto público.

Formulación presupuestaria. Fase del proceso presupuestario en la cual las entidades públicas definen la Estructura Funcional Programática de su Presupuesto Institucional consistente con los Objetivos Institucionales; seleccionan las Metas Presupuestarias propuestas durante la fase de programación; y consignan las cadenas de gasto, los montos para comprometer gastos (créditos presupuestarios) y las respectivas fuentes de financiamiento.

Fuentes de Financiamiento. Clasificación presupuestaria de los recursos públicos, orientada a agrupar los fondos de acuerdo con los elementos comunes a cada tipo de recurso. Su nomenclatura y definición están definidas en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento para cada año fiscal.

G

Garantía del Gobierno Nacional. Compromiso del Gobierno Nacional de pagar parcial o totalmente, el monto pendiente de un préstamo en caso de producirse un incumplimiento por parte del deudor original.

Gasto corriente. Comprende las erogaciones destinadas a las operaciones de producción de bienes y prestación de servicios, tales como gastos de consumo y gestión operativa, servicios básicos, prestaciones de la seguridad social, gastos

financieros y otros. Están destinados a la gestión operativa de la entidad pública durante la vigencia del año fiscal y se consumen en dicho período.

Gasto de capital. Erogaciones destinadas a la adquisición o producción de activos tangibles e intangibles y a inversiones financieras en la entidad pública, que incrementan el activo del Sector Público y sirven como instrumentos para la producción de bienes y servicios.

Gasto devengado. Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o Unidad Ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria.

Gasto girado. Proceso que consiste en el registro del giro efectuado sea mediante la emisión del cheque, la carta orden o la transferencia electrónica con cargo a la correspondiente cuenta bancaria para el pago parcial o total de un gasto devengado debidamente formalizado y registrado.

Gasto pagado. Proceso que consiste en la efectivización del cheque emitido, la carta orden y la transferencia electrónica; se sustenta con el cargo en la correspondiente cuenta bancaria.

Gasto público. Conjunto de erogaciones que se realizan en el ámbito del Sector Público.

Gasto social. Parte del gasto público destinado a financiar servicios sociales básicos para los individuos. Según la clasificación propuesta por las Naciones Unidas, son los gastos de educación, sanidad, seguridad social, vivienda y otros de similares características.

Gastos tributarios. Constituye el monto cuantificado de las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos; tienen un impacto en los fondos públicos que financian los presupuestos.

Gestión presupuestaria. Capacidad de las entidades públicas para lograr sus Objetivos Institucionales, mediante el cumplimiento de las Metas Presupuestarias establecidas para un determinado año fiscal, aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y desempeño.

Grupo genérico de gastos. Agrupa los gastos según su objeto, de acuerdo con determinadas características comunes.

Н

Habilitación presupuestaria. Incremento de los créditos presupuestarios de Actividades y Proyectos con cargo a anulaciones de la misma Actividad o Proyecto, o de otras Actividades y Proyectos.

Hacienda nacional. Representa el patrimonio del Estado en cada una de las entidades no empresariales del Sector Público.

Hacienda Pública. Término con el que se hace referencia al Erario o Fisco, vinculado al propio Estado cuando actúa como representante de la autoridad fiscal para recaudar tributos, así como para asignar los fondos públicos para efecto de atender los gastos del Estado.

Hecho económico. Suceso en el que se produce un derecho o una obligación, al efectuarse una transacción económica que origina un registro contable presupuestario y/o financiero en las entidades públicas.

I

Información contable. Conjunto estructurado de datos, con sustento documentario, que permite identificar, medir, clasificar, registrar, analizar y evaluar de manera oportuna y confiable todas las operaciones y actividades de la entidad pública. Esta información puede ser financiera o presupuestaria.

Ingresos corrientes. Ingresos que se obtienen de modo regular o periódico y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Agrupan los recursos provenientes de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros ingresos corrientes.

Ingresos de capital. Recursos financieros que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del Estado. Agrupan los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, entre otros), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en empresas, y otros ingresos de capital.

Ingresos financieros. Ingresos obtenidos por una entidad, provenientes de las inversiones financieras o de depósitos efectuados en moneda nacional o extranjera, y de la prestación de servicios de crédito.

Ingresos públicos. Expresión monetaria de los valores recibidos, causados o producidos por concepto de ingresos corrientes, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, en el desarrollo de la actividad financiera, económica y social de la entidad pública.

Inversión pública. Toda erogación de recursos de origen público destinada a crear, incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios y producción de bienes.

L

Letras del Tesoro Público. Títulos de corto plazo emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público con la finalidad de cubrir el déficit temporal de caja del Tesoro Público.

Libor (London InterBank Offered Rate). Tasa de interés promedio que se establece sobre la base de las operaciones realizadas por los más importantes eurobancos diariamente a las 11a.m. (hora de Greenwich) en el mercado de Londres. Refleja el costo de los bancos para financiar sus recursos en dólares en el euromercado.

Libros de contabilidad. Documentos en los cuales las entidades públicas realizan los registros de sus transacciones u operaciones, forman parte integral de la contabilidad pública y podrán ser realizados en forma manual o sistematizada, de acuerdo con las normas vigentes.

Línea de crédito. Cantidad determinada de recursos que un acreedor pone a disposición de un prestatario, para que los utilice en fines específicos. Cada una de las utilizaciones que realice el prestatario de tales fondos constituye un préstamo individual. Solo las asignaciones con cargo a una Línea de Crédito se registran como deuda.

M

Maestro del Clasificador de Ingresos y Financiamiento. Contiene el detalle de las partidas que las entidades públicas deben tomar en cuenta para efectuar el registro ordenado de los ingresos por las distintas fuentes de financiamiento.

Margen o spread. Diferencial que se adiciona a una tasa de interés variable para reflejar el nivel de riesgo del prestatario.

Mercado cambiario. Mercado en el que se transan las monedas de los diversos países, determinándose el precio relativo de las monedas que son materia de la transacción.

Mercado de capitales. Mercado de créditos y fondos de inversión a mediano y largo plazo disponibles para transacciones en valores, acciones de empresas y cualquier otro instrumento financiero que se ofrece a los inversionistas y ahorristas.

Mercado de valores. Comprende el conjunto de instituciones a través de las cuales los oferentes y demandantes de títulos accionarios y/o obligaciones realizan sus transacciones.

Meta Presupuestaria o Meta. Expresión concreta y cuantificable que caracteriza el producto o productos finales de las Actividades y Proyectos establecidos para el año fiscal. Se compone de cuatro elementos:

(i) Finalidad (objeto preciso de la Meta).

- (ii) Unidad de medida (magnitud que se utiliza para su medición).
- (iii) Cantidad (número de unidades de medida que se espera alcanzar).
- (iv) Ubicación geográfica (ámbito distrital donde se ha previsto la Meta).

La Meta Presupuestaria -dependiendo del objeto de análisis- puede mostrar las siguientes variantes:

- **a)** Meta Presupuestaria de Apertura: Meta Presupuestaria considerada en el Presupuesto Institucional de Apertura.
- b) Meta Presupuestaria Modificada: Meta Presupuestaria cuya determinación es considerada durante un año fiscal. Se incluye en este concepto a las Metas Presupuestarias de Apertura y las nuevas Metas que se agreguen durante el año fiscal.
- c) Meta Presupuestaria Obtenida: Estado situacional de la Meta Presupuestaria en un momento dado.

Modificaciones presupuestarias. Constituyen cambios en los créditos presupuestarios, tanto en su cuantía como en el nivel Institucional (créditos suplementarios y transferencias de partidas) y, en su caso, a nivel funcional programático (habilitaciones y anulaciones). Las modificaciones presupuestarias pueden afectar la estructura funcional-programática a consecuencia de la supresión o incorporación de nuevas metas presupuestarias.

Moratoria. Situación producida por el incumplimiento de pago de una obligación contraída en el plazo convenido.

N

Notas a los estados financieros (estados contables). Explicaciones que complementan los estados financieros y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar información adicional necesaria de los hechos financieros, económicos y sociales relevantes, de la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como de aspectos de difícil representación o medición cuantitativa, que han afectado o puedan afectar la situación de la entidad pública.

0

Operación de administración de deuda. Aquella que tiene por finalidad renegociar las condiciones de la Deuda Pública. Se encuentran comprendidas en esta definición, entre otras, las siguientes operaciones ejecutadas individual o conjuntamente: refinanciación, reestructuración, prepagos, conversión, canje de deuda, recompra de deuda, cobertura de riesgos, y otras con efectos similares.

Operación de conversión de deuda externa. Operación mediante la cual el acreedor y el deudor acuerdan cancelar, total o parcialmente, el saldo adeudado de una o varias

operaciones de endeudamiento, a cambio de utilizar el monto acordado en el financiamiento de proyectos prioritarios de diversa naturaleza a cargo del prestatario.

Operación de endeudamiento público. Financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a proyectos de inversión.

P

Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO). Pago anual por concepto de mantenimiento y operación de un bien público que el Estado efectuará al concesionario durante todo el período de la concesión, de acuerdo con los términos indicados en el respectivo contrato de concesión.

Pago anual por obras (PAO). Pago anual por obras de construcción que el Estado pagará al concesionario una vez que haya recibido la obra concluida en los términos indicados en el respectivo contrato de concesión.

Partida contable. Cuentas deudoras o acreedoras que intervienen en un registro y que forman parte de los estados financieros de las entidades públicas.

Pasivos contingentes. Son obligaciones posibles que surgen de hechos pasados y cuya existencia será confirmada sólo por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más hechos futuros inciertos que pueden no caen enteramente dentro del control de la entidad pública. Se revela en notas a los estados financieros.

Pasivo. Obligaciones exigibles a la entidad pública, derivadas de hechos pasados y adquiridas en el desarrollo de su actividad financiera, económica y social. Son consecuencia de una partida de activo o un servicio recibido o de una pérdida incurrida o devengada; particularmente cualquier adeudo que debe ser pagado o reembolsado con vencimiento en fecha futura especificada. Los principales elementos del pasivo son los créditos y otras obligaciones contraídas por la entidad pública. Se clasifica en corriente y en no corriente.

Patrimonio autónomo. Aquel que se constituye con los bienes o activos entregados por el fideicomitente en virtud de un fideicomiso. En su calidad de patrimonio autónomo, debe estar separado del patrimonio del fideicomitente y del patrimonio del fiduciario.

Patrimonio. Corresponde a recursos asignados a entidades públicas no empresariales o aportados a empresas públicas que se agrupan en la hacienda nacional o capital social, según el caso; a reservas; y a los resultados expresados como superávit o déficit (entidades públicas no empresariales) o como utilidad o pérdida (empresas públicas).

Percepción del ingreso. Momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

Período de amortización. Plazo en el que el prestatario reembolsará el monto del principal o capital de una operación de endeudamiento público.

Período de gracia. Plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de un crédito y la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización. Durante este plazo usualmente el prestatario realiza el pago de cuotas por concepto de intereses.

Período de regularización. Período en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de las entidades públicas sin excepción. No puede exceder el 31 de marzo de cada año.

Plazo de cancelación. Plazo que comprende el período de gracia y el período de amortización.

Plazo de utilización del crédito. Período de tiempo, establecido en el respectivo contrato, durante el cual se acuerda desembolsar o utilizar el monto total de una operación de endeudamiento público.

Pliego Presupuestario. Toda entidad pública que recibe un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Posición de caja del Tesoro Público. Resultado de la sumatoria de los saldos de todas la cuentas bancarias que conforman la Caja Única, sean en moneda nacional o moneda extranjera; puede ser positiva, en cuyo caso se hablará de un superávit de caja del Tesoro; o negativa, en cuyo caso se tendrá un déficit de caja del Tesoro.

Prestamista. Ver Acreedor.

Prestatario. Organismo o entidad pública que recibe préstamos bajo distintas modalidades, los que debe reembolsar de acuerdo con las condiciones contractuales.

Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional. Instrumento de gestión financiera que expresa el pronóstico de los niveles de liquidez disponibles para cada mes, sobre la base de la estimación de los fondos del Tesoro Público a ser percibidos o recaudados y de las obligaciones cuya atención se ha priorizado para el mismo periodo. Asimismo, establece la oportunidad del financiamiento temporal que se requiere. Es elaborado por la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Presupuesto inicial de la entidad pública aprobado por su respectivo Titular con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En el caso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios son establecidos mediante Decreto Supremo.

Presupuesto Institucional Modificado (PIM). Presupuesto actualizado de la entidad pública a consecuencia de las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático, efectuadas durante el año fiscal, a partir del PIA.

Presupuestos del Sector Público. Constituidos por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público aprobada por el Congreso de la República; los presupuestos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales aprobados en el marco de su autonomía constitucional; el presupuesto consolidado de las empresas sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y el presupuesto de la seguridad social de salud (ESSALUD). Asimismo, comprende el presupuesto consolidado de las empresas municipales y los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y Locales.

Principal de la deuda o capital. Monto total desembolsado del préstamo.

Proceso de concertación. Proceso mediante el cual se solicita, evalúa, negocia, aprueba y suscribe el contrato de una operación de endeudamiento público.

Programación de Caja del Tesoro. Proceso técnico que tiene por finalidad determinar los componentes de los ingresos y egresos y el probable comportamiento de los mismos, tratando de armonizar la demanda de los gastos para el cumplimiento de las Metas Presupuestarias con la disponibilidad de los recursos proyectados con que cuente cada entidad pública durante un determinado período, y evaluando con oportunidad las necesidades y alternativas de financiamiento temporal, lo cual se expresa en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional.

Programación del ingreso y del gasto. Proceso técnico que tiene por finalidad determinar el comportamiento probable de los niveles de ejecución (mensual y trimestral) de los ingresos y gastos de un determinado año fiscal.

Programación presupuestaria en las entidades. Fase del proceso presupuestario en la cual las entidades públicas determinan la escala de prioridades de los Objetivos Institucionales del año fiscal; determinan la demanda global de gasto y las Metas Presupuestarias compatibles con sus Objetivos Institucionales y funciones; desarrollan los procesos para la estimación de los fondos públicos con el objeto de determinar el monto de la asignación presupuestaria; y definen la estructura del financiamiento de la demanda global de gasto en función de la estimación de los fondos públicos.

Provisiones. Valor de las estimaciones que debe efectuar la entidad pública para cubrir contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad, de mercado y depreciación del costo de los activos, así como las estimaciones para cubrir obligaciones, costos y gastos futuros no determinados o acreencias laborales no consolidadas, como consecuencia del proceso operacional o actividades permanentes que lleve a cabo.

Proyecto. Conjunto de intervenciones limitadas en el tiempo, de las cuales resulta un producto final (Metas Presupuestarias), que concurre a la expansión de la acción del Gobierno. Representa la creación, ampliación, mejora, modernización y/o recuperación de la capacidad de producción de bienes y servicios, implicando la variación sustancial o el cambio de procesos y/o tecnología utilizada por la entidad pública. Luego de su culminación, generalmente se integra o da origen a una Actividad.

R

Recursos Públicos. Recursos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento.

Registro contable. Es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable gubernamental utilizando medios manuales, mecánicos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción.

Rendición de cuentas. Presentación de los resultados de la gestión de los recursos públicos por parte de las autoridades representativas de las entidades del Sector Público, ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en los plazos legales y de acuerdo con las normas vigentes, para la elaboración de la Cuenta General de la República, las Cuentas Nacionales, las Cuentas Fiscales y el Planeamiento.

También se entiende como rendición de cuentas a la demostración documentada de los gastos realizados respecto de recursos financieros percibidos tales como el fondo para pagos en efectivo, encargos, viáticos, etc.

Reserva de contingencia. Crédito presupuestario global dentro del Presupuesto del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en los Presupuestos de los Pliegos.

Reserva. Recursos separados por la entidad pública para fines específicos y justificados, con el fin de satisfacer los requerimientos legales o estatutarios. Por lo general se aplica a empresas públicas.

Rubro. Título con el cual se designa un grupo de partidas o de cuentas contables.

S

Saldo adeudado de una operación de endeudamiento público. Monto desembolsado y pendiente de cancelación de un crédito, bono o cualquier otra modalidad de deuda; incluye los intereses vencidos y no atendidos.

Saldo contable. Suma de la situación original de una cuenta y sus variaciones, positivas o negativas durante un período nuevo.

Saldo por desembolsar. Monto pendiente de desembolso o utilización de un crédito.

Saldo presupuestal. Saldo que resulta de deducir del Presupuesto Institucional Modificado, los compromisos efectuados a una determinada fecha.

Saldos de balance. Diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal. Pueden ser utilizados en años fiscales siguientes previa incorporación en el presupuesto institucional mediante crédito suplementario.

Servicio de deuda. Monto de obligaciones por concepto del capital o principal de un préstamo que se encuentra pendiente de pago, así como de los intereses, comisiones y otros derivados de la utilización del préstamo, que se debe cancelar periódicamente según lo acordado en el respectivo Contrato de Préstamo.

Servicios bancarios. Servicios requeridos para la operatividad del Sistema que acuerda la Dirección Nacional del Tesoro Público con el Banco de la Nación, y las facilidades relacionadas con el movimiento de fondos sujetos a su administración, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, en el marco de la legislación vigente.

Sistema integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Constituye el medio informático oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores de los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.

Stock de deuda. Acervo o cantidad acumulada del principal de un préstamo determinado en un momento dado.

Subcuentas de gasto. Cuentas bancarias dependientes de una cuenta principal abiertas por la Dirección Nacional del Tesoro Público a nombre de las Unidades Ejecutoras para el registro de las operaciones de pagaduría.

Subcuentas de ingresos. Cuentas bancarias abiertas por la Dirección Nacional del Tesoro Público para el registro de operaciones relacionadas con movimientos de fondos en el proceso de recaudación fiscal.

Т

Tasa de interés. Costo financiero de un préstamo o precio que se paga por el uso del dinero. Dependiendo de si se paga o si se cobra, la tasa puede ser pasiva o activa, respectivamente. Asimismo, puede ser pactada bajo las modalidades de flotante o fija.

Tenedor. Ver Bonista.

Tipo de cambio. Cotización relativa de una moneda respecto de otra. Se expresa como el precio de la moneda de un país expresado en términos de la moneda de otro país.

Transacción. Operación que se presenta debidamente sustentada y que genera el registro contable. Afecta cuentas de diferente naturaleza en la entidad pública.

Transferencias financieras entre Pliegos Presupuestarios. Traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de Actividades y Proyectos de los Presupuestos Institucionales respectivos de los Pliegos de destino.

Transferencia de partidas. Modificación presupuestaria que puede efectuarse en el Nivel Institucional, es decir, constituye traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

Traspaso de recursos de endeudamiento. Mecanismo formalizado mediante un convenio, por el cual el prestatario original (Gobierno Nacional) transfiere a otro organismo o entidad pública la facultad de utilización de los recursos provenientes de una operación de endeudamiento público. Este convenio puede contemplar las condiciones en las que esta última entidad debe reembolsar esos recursos.

U

Unidad ejecutora. Constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas. Una Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:

- **a.** determina y recauda ingresos;
- **b.** contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;
- c. registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas;
- **d.** informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas;
- e. recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o
- f. se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda.

V

Valor de rescate. Valor de recompra que paga el emisor por un bono antes de la fecha de su redención.

Valor residual. Valor de un activo al final de su vida útil, luego de deducirle la depreciación.

IV. Índice de Normas sobre Administración Financiera Gubernamental

Agrupación	Número de Norma	Sumilla	Fecha de publicación
Administración Financiera del Sector Público – Ley marco	Ley Nº 28112	Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público	28/11/2003
Contabilidad Pública	Ley Nº 28708	Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad	12/04/2006
	Resolución de Contaduría Nº 178-2004-EF/93.01 que aprueba el Instructivo Nº 23-2004-EF/93.11	Cierre Contable y presentación de información para la Cuenta General de la República	30/12/2004
Endeudamiento Público	Ley № 28563	Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento	01/07/2005
	Ley Nº 28654	Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006	22/12/2005
	Resolución Directoral Nº 05- 2006-EF/75.01	Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público	25/03/2006
	Resolución Directoral Nº 21- 2006-EF/75.01	Aprueban Directiva de Desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento y Administración de Deuda	26/09/2006
Presupuesto Público	Ley № 28411	Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias	08/12/2004
	Ley № 28056	Ley Marco de Presupuesto Participativo	08/08/2003
	Ley Nº 28652	Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y modificatorias	22/12/2005
	Ley Nº 28653	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006	22/12/2005

Agrupación	Número de Norma	Sumilla	Fecha de publicación
	Resolución Directoral Nº 030- 2006-EF/76.01 que aprueba Directiva Nº 013-2006-EF/76.01	Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007	11/06/2006
	Resolución Directoral Nº 036-2006-EF/76.01 que aprueba Directiva Nº 017-2006-EF/76.01	Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2007	26/06/2006
	Resolución Directoral Nº 034- 2006-EF/76.01 que aprueba Directiva Nº 016-2006-EF/76.01	Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007	24/06/2006
	Resolución Directoral Nº 032- 2006-EF/76.01 que aprueba Directiva Nº 014-2006-EF/76.01	Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007	21/06/2006
	Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 que aprueba la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01	Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006	30/12/2005
	Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01 que aprueba la Directiva Nº 002-2006-EF/76.01	Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006	13/01/2006
	Resolución Directoral Nº 005-2006-EF/76.01 que aprueba la Directiva Nº 003-2006-EF/76.01	Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006	18/01/2006
	Resolución Directoral Nº 056-2005-EF/76.01 que aprueba la Directiva Nº 004-2006-EF/76.01	Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2006	23/01/2006

Agrupación	Número de Norma	Sumilla	Fecha de publicación
	Resolución Directoral Nº 024- 2006-76.01 que aprueba la Directiva Nº 009-2006-EF/76.01	Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales correspondiente al Ejercicio Presupuestario 2005	13/04/2006
	Resolución Directoral Nº 025- 2006-EF/76.01 que aprueba Directiva N° 010-2006-EF/76.01	Directiva para la Evaluación Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Ejercicio Presupuestario 2005	28/04/2006
	Resolución Directoral Nº 018- 2006-EF/76.01 que aprueba Directiva N° 007-2006-EF/76.01	Directiva para la Évaluación Anual del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Año Fiscal 2005	13/04/2006
	Resolución Directoral Nº 007- 2006-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 050-2006-EF/76.01	Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2006	17/02/2006
	Resolución Directoral Nº 023- 2006-EF/76.01	Clasificadores y Maestro del Clasificador de Ingresos y Financiamiento para el Año Fiscal 2006	11/04/2006
	Decreto Supremo N° 171-2003- EF	Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo	26/11/2003
Tesoro Público	Ley Nº 28693	Ley General del Sistema Nacional del Tesorería	22/03/2006
	Resolución Directoral N° 003- 2006-EF/77.15 que aprueba la Directiva N° 001-2006-EF/77.15	Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2006	16/01/2006
	Resolución Directoral Nº 007- 2006-EF/77.15 que aprueba la Directiva Nº 002-2006-EF/77.15	Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2006	4/02/2006
	Resolución Directoral Nº 026- 80-EF/77.15	Normas Generales de Tesorería	1980